

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 1100-33-35-026-2017-00110-00
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA ORTIZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: Requiere cumplimiento orden judicial

Facatativá, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En Audiencia Inicial celebrada el 16 de octubre de 2019 (fls. 60 – 64), se realizó el decreto de la siguiente prueba:

“Por secretaria, requiérase a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FACATATIVÁ para que en el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos relacionados con el presente proceso”

Vencido el término concedido a la entidad esta no dio respuesta al requerimiento realizado por este despacho (fl. 82).

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener, por parte de la Secretaría de Educación de Facatativá, el expediente administrativo que reposa en la entidad respecto de la demandante, la señora Blanca Nubia Ortiz Hernández y en el que se adelantó el trámite administrativo que dio origen a la Resolución n.º 001146 de 20 de junio de 2016, hecho que tiene incidencia en las resultas del proceso.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que el informe solicitado a la Secretaría de Educación de Facatativá resulta relevante para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del

proceso o su paralización, se requerirá a la demandada, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FACATATIVÁ para que, **dentro de los tres (3) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue a este Despacho los antecedentes administrativos relacionados con el presente proceso.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

CUARTO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Secretaría de Educación de Facatativá y del secretario de Educación, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S/00

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa198dd496ee1f3e707f8e63f9b22b387a10992601d922cc70c3a4dfcfc6aa3**

Documento generado en 02/12/2021 06:27:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>